



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 10

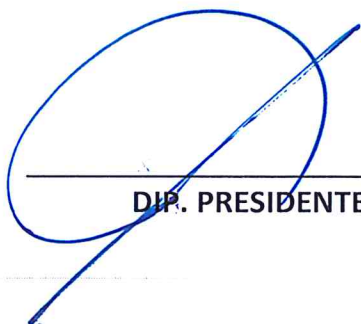
EN LO GENERAL: SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ.

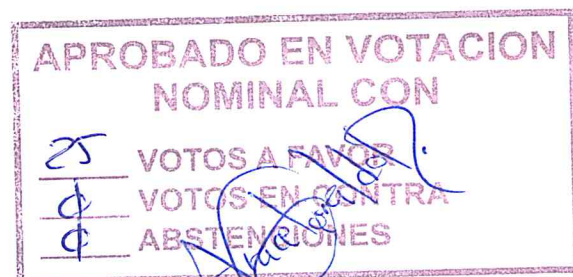
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 10

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 26 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 10

...2

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1165/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Ricardo Avitia Hernández, como Director General Ejecutivo del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1165/2020 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 27 de agosto de 2020.

CUARTO.- Que en fecha 10 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Asimismo, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada, y en apego a lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1165/2021 de fecha 20 de agosto de 2020, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Ricardo Avitia Hernández, quien se desempeñó como Director General Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada durante el periodo del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 10

...3

con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada, durante su periodo de gestión. Al oficio número TIT/1165/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 27 de agosto de 2020.

De igual forma, el C. Lic. Ricardo Avitia Hernández, en su carácter de Director General ejecutivo de la Entidad Fiscalizada, compareció el día 10 de septiembre de 2020, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a efecto de presentar las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California, el día 29 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉPTIMO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales Ejecutivos de la Entidad Fiscalizada los CC. L.A.E. Luis Alejandro García López y Lic. Ricardo Avitia Hernández por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California, las que no fueron solventadas, siendo las siguientes:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 10

...5

1

La Entidad realizó la expedición de 45 comprobantes fiscales que representan el 100% de la revisión de los ingresos recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2019, por \$6,264,604 depositados en la cuenta bancaria de No. 70064519458 en los ejercicios 2019 y 2020 por \$6,033,068 y \$231,536 respectivamente, determinándose que no expidió los 45 "Complemento para recepción de pagos" durante el ejercicio Fiscal 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 29-A b) del Código Fiscal de la Federación, Regla Miscelánea 2.7.1 publicada el 29 de abril de 2019.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2020, la Entidad expidió de manera extemporánea los 45 "Complemento para recepción de pagos" hasta el 25, 26 y 27 de agosto de 2020.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se presenten los complementos de pago en tiempo y forma y no de manera extemporánea, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

2

Del análisis al Estado Analítico de Ingresos presentado en la Cuenta Pública, se observa que fue registrado incorrectamente como Aprovechamiento el recurso por \$658,416, que proviene del saldo bancario de ejercicios anteriores, el cual es un excedente de sus ingresos sobre egresos, y depositado en la cuenta bancaria No. 70064519458, dicho recurso corresponde a una reprogramación por no ejercerlo en los ejercicios que le correspondía, debiendo registrarse como subsidio y efectuar las modificaciones correspondientes al presupuesto de ingresos durante el ejercicio 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 50 Fracción IV y 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, en caso de existir un remanente se reprogramme como un subsidio, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



3

La Entidad omitió remitir en la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2019, la Conciliación Contable-Presupuesta de Ingresos, así como la Conciliación Contable-Presupuestal de Egresos, debiendo incluirla en sus Notas a los Estados Financieros.

Incumpliendo con lo establecido en el "Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables", emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

Cabe mencionar que en el ejercicio fiscal 2020, la Entidad remitió las Conciliaciones, conforme al oficio IMPAC/485/2020 de fecha 28 de agosto de 2020; sin embargo, debieron integrarse en Cuenta Pública 2019 de acuerdo a la Normatividad establecida por Consejo de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, integren en Cuenta Pública en tiempo y forma la Conciliación Contable-Presupuestal de Ingresos, así como la Conciliación Contable-Presupuestal de Egresos, atendiendo la Normatividad establecida por Consejo de Armonización Contable (CONAC).

4

La Junta de Gobierno de la Entidad aprobó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2020, de lo cual se observa que no fueron sometidas para su autorización las cifras del cierre presupuestal de ingresos y egresos, así mismo no ha sido autorizado por Cabildo Municipal del H. del Ayuntamiento de Tijuana.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 63 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, soliciten las autorizaciones al cierre presupuestal de ingresos y egresos en tiempo y forma, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



5

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2019, efectuó en su Presupuesto de Egresos una reducción por \$762,819 y una ampliación por \$4,410, las cuales no han sido autorizado por su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, soliciten las autorizaciones a las modificaciones presupuestal de egresos en tiempo y forma, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

6

Durante el ejercicio fiscal 2019 se ejercieron 16 plazas de confianza y 3 plazas de Asimilados las cuales se autorizaron el 25 de octubre de 2018 por su Junta de Gobierno en la Cuarta Sesión Ordinaria, sin embargo, el Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana en el Acta No. 34 de fecha 10 de diciembre de 2018, omitió autorizar las tres plazas de Asimilados a Salarios.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gastos Público de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se dé seguimiento ante Cabildo de las autorizaciones a las plazas de Honorarios Asimilados a Salarios en tiempo y forma, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

7

La Entidad realizó la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del cierre Presupuestal de Egresos el 24 de abril de 2020, de lo cual se observa que dicha publicación no se presenta a nivel de ramo y partida correspondiente al presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 10

...8

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 39 Fracción II y 63 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publica del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2020, la Entidad realizó gestiones para la publicación; sin embargo, a la fecha de este Informe aún no se efectuó la publicación del cierre como lo establece la Ley.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se publique el cierre presupuestal en tiempo y forma, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

8

Al acceder al Portal oficial de Internet, se observa que la Entidad en su portal de Transparencia de Cuenta Pública, omitió publicar el Informe de Bienes Muebles que componen el Patrimonio correspondiente al tercer trimestre 2019.

Incumpliendo a lo establecido en el Título Quinto BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que en el ejercicio Fiscal 2020, la Entidad publicó el Informe; sin embargo, lo realizó de manera extemporánea hasta el ejercicio fiscal 2020.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se publiquen los Informes en el portal de transparencia de Cuenta Pública en tiempo y forma, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 10

...9

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **aprobar** la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año 2021.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 10

...10

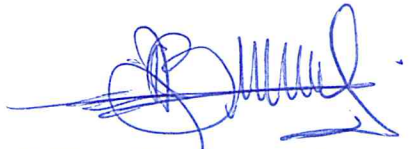
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



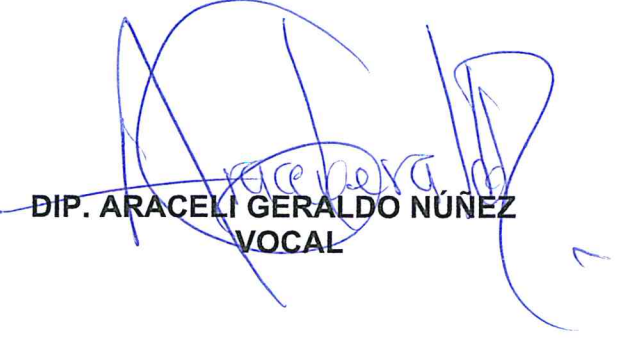
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIO



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 10

...11

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 10 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año 2021.